

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MÓNICA FIERRO RAMÍREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEPOMUCENO RODRÍGUEZ CALDERÓN, VALERIA RODRÍGUEZ FIERRO, LUCIANA RODRÍGUEZ FIERRO, KAREN ANDREA, YESSICA VIVIANA y MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ IBARGUE
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00084-00 **FOLIO:** 177 **TOMO:** I
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 431

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Se deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con los cuales se podrá acreditar su estado civil y las oficinas a las que este Juzgado oficiará en una eventual sentencia favorable a las pretensiones de la demanda.

II. La secuencia numérica de los hechos de la demanda carece del numeral quinto. Deberá tomarse el correctivo de rigor conforme lo señala el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

III. Se deberá indicar el domicilio de la demandante y las demandadas, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada EMIR GARAVIZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'781.544 de Florencia, Caquetá, y portadora de la tarjeta profesional N° 305.299 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder conferido (folio 1 a 2).

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Norma Constanza Cuellar Escobar
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3d72cbc379cb119a0667c698eb64e67ebf71d558ba7513c019d112c584786a

Documento generado en 23/12/2021 05:42:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**